

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Henry Vásquez Alzate
Radicado	05001 40 03 028 2022 00618 00
Providencia	Resuelve solicitud, requiere

Mediante el memorial que antecede (Doc. 07) la apoderada judicial de la parte actora solicita que se “complemente” el mandamiento de pago, en el sentido de incluir los números de identificación del demandante y del demandado *“toda vez que así lo petitionamos en la demanda y se requiere la complementación, para que mi mandante puede realizar la reclamación al Fondo Nacional de Garantías pues la obligación cuenta con garantía de dicha entidad”*.

Al respecto, es evidente que no nos encontramos en un caso de aclaración, adición o corrección de providencias a tenor de los artículos 285 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que la pretensión de la abogada para que se modifique el mandamiento es totalmente improcedente.

Ahora bien, se le recuerda a la apoderada que el Juzgado al momento de librar la orden de pago no está sujeto a los condicionamientos o requisitos que eventuales fiadoras o avalistas impongan para el reconocimiento de los valores adeudados.

Por otro lado, el Despacho mediante auto del 29 de junio de 2022 decretó el embargo de las acciones que posea el demandado en DECEVAL y expidió el oficio respectivo.

El 15 de julio de 2022, se compartió el expediente digital con la apoderada judicial de la parte actora a fin de que tuviera acceso al oficio y procediera con su radicación.

Siendo así, SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, allegue la prueba de radicación del oficio No. 629 del 5 de julio de 2022 e informe respecto del perfeccionamiento de la medida cautelar allí comunicada.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0f4ae1d54367e2f3a80a8198467a0348d7fc04c43dc0397e6e2949643c295a**

Documento generado en 25/07/2022 08:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>